

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Folio
287

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Exp. N° 0200-218-2019, y
agregados 0412-1123-15,
0412-1122-15, 0412-1121-
15, 0412-1120-15, 0412-
1118-15, 0412-1117-15, //
0412-1116-15, 0412-1113-
15, 1414-1067-18 y 0300-
401-18.

DECRETO N° **2555** -G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020

VISTO:

El Reclamo Administrativo Previo (Ley N° 5238) tentado en el Expediente N° 0200-218-19 por la razón social "Petrolera Jujuy S.A.", a través de su Apoderado legal Dr. Luís Alfredo Canedi, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo solicita el pago de suma dineraria adeudada por el Estado Provincial, en concepto de la provisión de combustible para la Policía de la Provincia de Jujuy, por el período comprendido entre los meses de Julio a Octubre del año 2015 conforme antecedentes adjuntos por cuerda;

Que, girados los autos a intervención de la Asesoría Letrada de Fiscalía de Estado, la misma se expide a fs. 276/277vta. aconsejando se haga lugar al planteo formulado toda vez que de los antecedentes adjuntos se desprende la provisión de líquido combustible por parte de la razón social, que no se puede desconocer, y obliga a cancelar la deuda emergente;

Que, no obstante ello, se deja advertida la irregular situación planteada en el seno de la Policía de la Provincia de Jujuy, administrativa y operativamente por la adquisición y distribución de combustible, que deriva en el presente reclamo, y que se encuentra en atapa de investigación sumaria administrativa como judicial;

Que, como lo expresa el órgano asesor, deviene pertinente el pago de la suma dineraria reclamada, y a los fines de evitar mayores perjuicios al erario público;

Que en dicho marco, a fs. 279/279vta. el señor Fiscal de Estado y Ministro de Hacienda y Finanzas, en representación del Estado Provincial, celebran Convenio de rigor con la razón social Petrolera Jujuy S.A., determinándose las sumas dinerarias y compensaciones monetarias derivadas;

Que atento la naturaleza de la cuestión, y la irregular actuación del personal o funcionarios públicos involucrados en la cuestión (conforme se expresa supra), que derivaran la presente resolución del reclamo planteado, corresponde dejar sentada la eventual responsabilidad de los mismos a fines de salvaguardar los intereses del Estado Provincial;

El informe de competencia elaborado al efecto por la Dirección Provincial de Presupuesto (fs. 287);

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

-2- CORRESPONDE A DECRETO N° 2555 -G-2020.-

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al Reclamo Administrativo Previo (Ley N° 5238) tentado en autos por la razón social **PETROLERA JUJUY S.A.**, a través de su apoderado legal Dr. Luís Alfredo Canedi, por el cual solicita el pago de deuda mantenida por el Estado Provincial por la provisión de líquidos combustible a la Policía de la Provincia de Jujuy durante los meses de Julio a Octubre del año 2015, a tenor de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Consecuentemente, apruébase el **CONVENIO** de pago celebrado entre el **ESTADO PROVINCIAL**, representado por el señor Fiscal de Estado -Dr. Mariano Gabriel Miranda- y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas -CPN Carlos Alberto Sadir-, por una parte; y por la otra la razón social **PETROLERA JUJUY S.A.** representada por su Presidente D. Marcos Enrique Calachi, cuyo texto corre agregado en autos.

ARTICULO 3°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo 2° se atiende con afectación a la Partida: 3-10-15-1-27 "Gastos de Juicios contra el Estado Provincial", prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2020 (Ley N° 6149), para la Jurisdicción "L" Deuda Pública.

ARTICULO 4°.- Dejase establecido que las sumas dinerarias adeudadas y asumida por el Estado Provincial, a las que refiere el Artículo 2° del presente, es sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas, por acción u omisión, emergentes de las resoluciones administrativas o penales en que se encuentran incursos los funcionarios y/o agentes involucrados en las causas que dieron origen al presente Decreto.

ARTICULO 5°.- Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese al presentante de los términos del presente Decreto.

ARTICULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia; comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Seguridad y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos.-

OSCAR JUSTIN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia



GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Gabinete

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR